

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Pasa a despacho el presente asunto con memoriales pendientes de resolver, uno de ellos informando nueva dirección para notificar a uno de los demandados. Sírvasse proveer. Cali, 2 de Septiembre de 2022.
La secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y DE COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE CALI DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE
DESCONCENTRADA DE SILOÉ
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1850
Santiago de Cali, dos (2) de Septiembre dos mil veintidós (2022).
Radicación No. 2021-00709

La apoderada de la parte demandante aporta notificación de conformidad con el Decreto 806 de 2020 del auto mandamiento de pago a la demandada señora YOLANDA ZULUAGA CASTAÑO, realizada el 02/05/2022.

La demandada señora YOLANDA ZULUAGA CASTAÑO, el 13 de mayo de 2022, solicita copia del expediente, y se suspenda el término hasta que se tenga conocimiento de lo solicitado. Así mismo, presenta en término contestación a la demanda proponiendo excepciones de mérito (16/05/2022).

La apoderada acredita haber intentado citar para notificar personalmente al otro demandado, incluso a nueva dirección no autorizada, sin haber sido efectivas. Con base en lo anterior, la instancia;

RESUELVE:

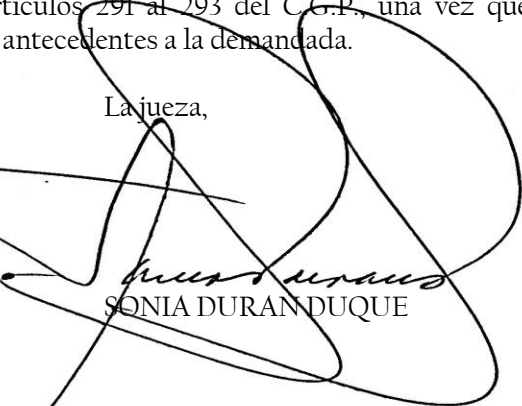
PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA a la demandada YOLANDA ZULUAGA CASTAÑO, de conformidad con el artículo 8º del Decreto 806 de 2022, a partir del 04 de Mayo de 2022, dentro del PROCESO EJECUTIVO instaurado en su contra por la CONGREGACION DE MISIONES ROS HIJOS DEL INMACULADO CORAZON DE MARIA PROVINCIA DE COLOMBIA-VENEZUELA.

SEGUNDO: TENER CONTESTADA la Demanda Ejecutiva, por parte de la demandada YOLANDA ZULUAGA CASTAÑO, cuyo término para contestar y excepcionar venció el día 18 de Mayo de 2022, descorriendo el traslado.

TERCERO: INCORPORAR al expediente el escrito de contestación de la demanda y excepciones de mérito, la cual se pondrá en conocimiento de la parte actora, en su momento procesal oportuno.

CUARTO: REQUERIR a la apoderada de la parte actora, realizar las gestiones tendientes a la notificación del demandado MAURICIO VELASQUEZ BOTERO de conformidad con los artículos 291 al 293 del C.G.P., una vez que ha acreditado haber sido infructuosas las citaciones antecedentes a la demandada.

La jueza,



SONIA DURANDUQUE

chris.-

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. _156 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha:12 DE SEPTIEMBRE DE 2022

a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO